

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00088-00
DEMANDANTE: OTONIEL RODRÍGUEZ LUNA
DEMANDADOS: SONIA YOLANDA MONCAYO DE HOYOS Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INCORPÓRESE al plenario las respuestas allegadas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (PDF 41 y 42), la Agencia Nacional de Tierras (PDF 47 a 50), la Agencia de Desarrollo Rural (PDF 54 a 56) y la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 57 y 58).

Ahora bien, estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto la presente demanda se dirigió sin seguir los lineamientos de establecidos en el artículo 87 del Código General del Proceso.

En efecto, véase que dentro del plenario se encuentra acreditado que SONIA YOLANDA MONCAYO DE HOYOS falleció el 8 de noviembre de 2020, esto es, previo a la presentación de esta demanda y, por ende, la misma habría de dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la misma (art. 87 del C.G.P.). No obstante, dentro del auto admisorio fechado el 18 de enero de la presente anualidad, dejó de citarse a los herederos determinados debidamente identificados.

Así las cosas, visto que un eventual fallo, ANDREA HOYOS MONCAYO, en su calidad de heredera determinada de SONIA YOLANDA MONCAYO DE HOYOS, vería afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de ANDREA HOYOS MONCAYO, en su calidad de heredera determinada de SONIA YOLANDA MONCAYO DE HOYOS, así como a los herederos indeterminados de esta última.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a los litisconsortes aquí vinculados, por el término de veinte (20) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los litisconsortes, en los términos de los artículos 61 del Código General del Proceso y en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SONIA YOLANDA MONCAYO DE HOYOS, por emplazamiento (Arts. 293 y 108 del CGP). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada; súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

QUINTO: TENER EN CUENTA que ANDREA HOYOS MONCAYO se entenderá notificada al momento de publicarse por estado la presente providencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 ejusdem, y atendiendo a que en los PDF 24 a 26 del expediente, la litisconsorte allegó una comunicación dirigida para este proceso.

Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo herederassoniamoncayo@gmail.com y abogadosdelpacifico@gmail.com, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia y, fenecido este término, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica María Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fc7f60885ac506c8ddf4759f84f3fdfe7a6adc1abb61e4dae7fbcfa662e88b**

Documento generado en 01/05/2023 09:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”